

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

PAGINA

Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.—Real Decreto 2743/1981, de 30 de octubre, sobre creación por segregación del Colegio Oficial de Arquitectos de Murcia.

27792

Expropiaciones.—Resoluciones de 5 de noviembre de 1981, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife, por las que se fijan fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican.

27793

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Recompensas.—Orden de 23 de junio de 1981 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Bene-

ficencia en las categorías que se indican, a las personas que se mencionan.

PAGINA

27795

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Importaciones. Fomento a la exportación.—Orden de 8 de noviembre de 1981 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «BASF España, S. A.», por Orden de 5 de noviembre de 1975, en el sentido de dar nueva redacción a una mercancía de importación incluida en la Orden ministerial de ampliación de 6 de diciembre de 1979.

27796

Mercado de Divisas de Madrid.—Cambios oficiales del día 25 de noviembre de 1981.

27796

IV. Administración de Justicia

Audiencias Territoriales.
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

27797
27797

Juzgados de Distrito.

27798

VI. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE DEFENSA

Junta de Compras Delegada en el Cuartel General del Ejército. Concursos para la adquisición de material. Dirección de Infraestructura Aérea. Concurso-subasta de obras.

27799

Junta Secundaria de Enajenaciones y Liquidadora de Material del Ejército del Aire. Delegación en la Maestranza Aérea de Sevilla. Subasta de material.

27800

Junta de Compras Delegada de la Segunda Región Aérea. Concurso para adquisición de harina.

27800

Junta de Compras Delegada de la Zona Marítima del Mediterráneo. Adjudicación de suministro de material.

27800

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegación de Valladolid. Subasta de un solar.

27800

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Tráfico. Concurso para adquisición de sirenas para motocicletas.

27800

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Obras Hidráulicas. Concurso, concurso-subasta y subasta de obras.

27800

Instituto Nacional de Urbanización. Concursos-subastas de obras.

27801

Delegación del Gobierno en la Confederación Hidrográfica del Júcar. Concurso suministro material.

27802

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Modificación fecha apertura de proposiciones.

27802

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Concursos de los contratos que se indican.

27803

Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar. Corrección de erratas concurso de suministro.

27803

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Administración Institucional de la Sanidad Nacional. Concurso para adquisición de material.

27803

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Mesa de Contratación del Registro de la Propiedad Industrial. Concurso contratando servicios de limpieza.

27803

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios. Suspensión de un concurso-subasta de restituciones a la exportación de arroz.

27804

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concursos-subasta de obras.

27804

Junta Central de Compras y Suministros del Departamento. Concurso para adjudicación del servicio de limpieza.

27804

Junta Central de Compras y Suministros. Concurso para adquisición de vacuna contra la fiebre aftosa.

27804

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

Dirección General de Coordinación y Servicios. Concurso para adquisición de mobiliario.

27805

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Concursos de obras y suministro de balasto.

27805

MINISTERIO DE CULTURA

Mesa de Contratación del Consejo Superior de Deportes. Concursos-subastas y concurso de obras.

27805

ADMINISTRACION LOCAL

Diputación Provincial de Albacete. Adjudicación de obras.

27806

Diputación Provincial de Cáceres. Concursos-subastas obras.

27806

Diputación Provincial de La Coruña. Adjudicación de obras.

27807

Diputación Provincial de Lugo. Concurso para los suministros que se indican.

27807

Diputación Provincial de Toledo. Concurso-subasta de obras.

27807

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla). Concurso de obras.

27807

Ayuntamiento de Benalmádena (Málaga). Licitación de obras.

27808

Ayuntamiento de Gijón. Concurso-subasta de obras.

27808

Ayuntamiento de Mazarambroz (Toledo). Concurso-subasta de obras.

27808

Ayuntamiento de Puerto Real (Cádiz). Subasta de obras.

27808

Otros anuncios

(Páginas 27809 a 27815)

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

27177 INSTRUMENTO de ratificación de 28 de marzo de 1981 del Protocolo de 30 de junio de 1979 anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. (Conclusión.)

DON JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 9 de mayo 1980 el Plenipotenciario de España, nombrado en buena y debida forma al efecto, firmó en Ginebra el Protocolo de 30 de junio de 1979, anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio,

Vistos y examinados los siete artículos de dicho Protocolo y el anejo que forma parte del mismo,
Concedida por las Cortés Generales la autorización prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,
Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de ratificación, firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores,

Dado en Madrid a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

PROTOCOLO DE GINEBRA (1979), ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO
LISTA XLV. ESPAÑA (Conclusión)
(Los textos en español y francés son auténticos)

PARTE I
Arancel de la nación más favorecida

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
70.03	Vidrio en barras, varillas, bolas o tubos, sin labrar (excepto el vidrio óptico): A.—De débil coeficiente de dilatación: 1.—tubos de un vidrio con coeficiente de dilatación superior a 40 X 10 ⁻⁷ B.—Otros: 1.—en barras y varillas: a.—de vidrio opal b.—los demás 3.—en tubos: b.—los demás, excepto capilares para termómetros	—	13,5 16,2 8,7	70.12 70.13	tenidas por moldeo, sin recubrimiento ni labor posterior alguna, para tubos catódicos Ampollas de vidrio para recipientes aislantes. Objetos de vidrio para servicios de mesa, de cocina, de tocador, para escritorio, adorno de habitaciones o usos similares, con exclusión de los artículos comprendidos en la partida 70.19: A.—De vidrio de débil coeficiente de dilatación: —vajillas y servicios de mesa de precio superior a 600 pesetas kilogramo. —artículos, aparatos y objetos de tocador. —los demás. B.—De otro vidrio: 1.—sin templar —objetos de vidrio con un 18 por 100 o más de óxido de plomo —vajillas y servicios de mesa de precio superior a 600 pesetas kilogramo. —artículos, aparatos y objetos de tocador. —los demás. 2.—templado —vajillas de servicio de mesa de precio superior a 600 pesetas kilogramo. —artículos, aparatos y objetos de tocador. —los demás. Artículos de vidrio para el alumbrado y señalización y elementos ópticos de vidrio que no estén trabajados ópticamente ni sean de vidrio óptico: A.—Aparatos de alumbrado, sus partes y guarniciones —susceptibles de utilización doméstica. —los demás. B.—Elementos para señalización C.—Los demás Cristales para relojes, para gafas corrientes (con exclusión del vidrio apto para lentes correctivos) y análogos, abombados, curvados y de formas similares, incluso las boquillas huecas y los segmentos: A.—Cristales para relojes B.—Los demás:	22,5 —	13,5 16,2
70.04	Vidrio colado o laminado sin labrar (incluido el vidrio armado o el plaqué de vidrio obtenidos en el curso de la fabricación) en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular: A.—Vidrio impreso plano sin armar y el plaqué de vidrio B.—Vidrio impreso plano armado C.—Vidrio impreso ondulado sin armar D.—Vidrio impreso ondulado armado E.—Lunas y baldosas brutas F.—Vidrios opacificados	27	13,2 13,2 13,2 13,2 9,7	—	—	44	21,6
70.05	Vidrio estrado o soplado (vidrio de ventanillas) sin labrar (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación) en hojas de forma cuadrada o rectangular: A.—Vidrio en su color natural: 1.—hasta 3,5 milímetros de espesor 2.—de 3,5 milímetros o más de espesor. B.—Vidrio coloreado y el plaqué de vidrio: 2.—los demás, excepto de espesor no superior a 2,5 milímetros y cuyas otras dimensiones no excedan de 700 X 400.	27 32	13,2 15,3	—	—	—	21,6
70.06	Vidrio colado o laminado y vidrio de ventanillas (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación) (simplemente desbastados o pulidos por una o las dos caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular): A.—Vidrio opaco B.—Vidrios, lunas y baldosas, pulidos sin armar C.—Vidrios, lunas y baldosas, pulidos, armados y el plaqué de vidrio	20	9,0	70.14	Artículos de vidrio para el alumbrado y señalización y elementos ópticos de vidrio que no estén trabajados ópticamente ni sean de vidrio óptico: A.—Aparatos de alumbrado, sus partes y guarniciones —susceptibles de utilización doméstica. —los demás. B.—Elementos para señalización C.—Los demás Cristales para relojes, para gafas corrientes (con exclusión del vidrio apto para lentes correctivos) y análogos, abombados, curvados y de formas similares, incluso las boquillas huecas y los segmentos: A.—Cristales para relojes B.—Los demás:	—	16,2
70.07	Vidrio colado o laminado y vidrio de ventanillas (estén o no desbastados o pulidos) cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, o bien curvados o trabajados de otra forma (biseñados, grabados, etc.),	—	8,7 13,5 11,4	70.15	Artículos de vidrio para el alumbrado y señalización y elementos ópticos de vidrio que no estén trabajados ópticamente ni sean de vidrio óptico: A.—Aparatos de alumbrado, sus partes y guarniciones —susceptibles de utilización doméstica. —los demás. B.—Elementos para señalización C.—Los demás Cristales para relojes, para gafas corrientes (con exclusión del vidrio apto para lentes correctivos) y análogos, abombados, curvados y de formas similares, incluso las boquillas huecas y los segmentos: A.—Cristales para relojes B.—Los demás:	—	15,9 22,2

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
70.21	Otras manufacturas de vidrio: C.—Las demás, excepto aparatos para uso industrial y sus partes de vidrio de débil coeficiente de dilatación, elementos de vidrio (pantalla incluso con toma de ánodo, cuello) constitutivo de la ampolla de tubos catódicos para receptores de televisión, incluidos los conjuntos soldados de cono y cuello	37	22,2	73.24	Recipientes de hierro o de acero para gases comprimidos o licuados: A.—Con capacidad superior a 300 litros ... B.—Con capacidad igual o inferior a 300 litros: 2.—los demás de diámetro superior a 407 mm. 3.—los demás	24	7,2 9,0 13,2
73.04	Granallas de fundición, de hierro o de acero, incluso trituradas o calibradas: A.—De alambre B.—Las demás	—	9,6 7,2	73.26	Espinos artificiales, torcidas con púas o sin ellas de alambre o de fleje de hierro o acero	—	10,8
73.10	Barras de hierro o de acero obtenidas en caliente por laminación, extrusión o forja (incluido el alambro), barras de hierro o de acero obtenidas o acabadas en frío, barras huecas o de acero para perforación de minas: A.—De acero especial sin aleación. 3.—barras calibradas 5.—recubiertas 6.—las demás barras	—	9,0 9,0 9,0	73.27	Telas metálicas y enrejados, de alambre, de hierro o de acero, chapas o bandas extendidas, de hierro o de acero: B.—Telas metálicas (trama y urdimbre) C.—Enrejados de hierro o de acero D.—Recubiertas con materias no metálicas. E.—Chapas o bandas extendidas	—	10,0 10,0 10,0 7,5
73.12	Flejes de hierro o de acero laminados en caliente o en frío. A.—Magnéticos que presenten una pérdida en vatios/kilogramos. 1.—inferior o igual a 0,75 E.—Los demás, excepto simplemente laminados en caliente, incluso decapados, laminados en frío recubiertos o con otros trabajos de superficie —flejes de un espesor de 0,1 mm., perforados y niquelados	—	10,2 9,0	73.29	Cadenas, cadenas y sus partes, componentes de fundición, hierro o acero: A.—De rodillos, y de precisión B.—Las demás	44	15,0 10,2
73.13	Chapas de hierro o de acero, laminadas en caliente o en frío: A.—Chapa magnética que presente una pérdida en vatios por kilogramo: 1.—inferior o igual a 0,75 B.—Chapas de acero tenaz a bajas temperaturas con certificado de clasificación ... C.—Desbastes en rollo -coils- definidos en la nota 1 K de espesor inferior a 1,5 mm. D.—Las demás. 3.—recubiertas o con otros trabajos de superficie. c.—cromadas d.—recubiertas por materias plásticas del capítulo 39 4.—las demás	24	10,2 9,0 7,8	73.30	Anclas, rezones y sus partes, componentes de fundición, hierro o acero	—	9,0
		—	9,0	73.31	Puntas, clavos, escarpinas puntiagudas, grapas onduladas o biseladas, alcañatas, ganchos y chunchetas, de fundición hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, con exclusión de los de cabeza de cobre	—	10,8
		—	10,2	73.33	Agujas para coser a mano, ganchillos, agujas para labores especiales, pasacordones, pasacintas, y artículos similares para efectuar a mano trabajos de costura, bordado, malla o tapicería y punzones para bordar, de hierro o de acero: A.—Agujas de un mm. o menos de diámetro, incluso en surtidos con agujas de mayor diámetro B.—Las demás	24	15,0 12,0
		—	9,0	73.34	Alfileres (distintos de los de adorno), horquillas, rizadores y similares, de hierro o de acero	—	15,0
		—	10,2	73.35	Muelles y hojas para muelles, de hierro o de acero	—	13,2
		—	9,0	73.36	Estufas, caloríferos, cocinas (incluidos los que se puedan utilizar accesoriamente para calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición hierro o acero: A.—Sin esmaltar ni recubrir B.—Esmaltados o recubiertos (niquelados, cobreados, pintados, etc.)	24	9,6
		—	9,0	73.37	Calderas (distintas de las de la partida 84.01) y radiadores, para calefacción central, de	28	17,0

73.15	Aceros aleados y acero fino al carbono en las formas indicadas en las partidas 73.06 a 73.14 inclusive.				
	A.—Flejes, chapas y perfiles de acero tenaz a bajas temperaturas con certificado de clasificación	9,0			
	B.—Flejes y chapas magnéticas que presenten una pérdida en vatios por kilogramo.	10,2			
	3.—igual o inferior a 0,75				
73.16	Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero, carriles, contracarriles, agujas, puntas de corazón, cruces y cambios de vía, varillas para mando de agujas, cremalleras, traviesas, bridas, cojinetes y cuñas, placas de asiento, bridas, de unión, placas y tirantes de separación y otras piezas especialmente concebidas para la colocación, la unión o la fijación de carriles.				
	A.—Carriles:				
	1.—conductores de corriente con parte de metal no férreo	9,0			
	2.—los demás:				
	a.—de 45 kilogramos o más por metro lineal	7,2			
	b.—de menos de 45 kilogramos por metro lineal	7,2			
	B.—Contracarriles	7,2			
	D.—Traviesas	7,2			
	E.—Bridas y placas de asiento	7,5			
	F.—Las demás, excepto cremalleras y perfiles especiales	7,2			
73.17	Tubos de fundición	9,0			
73.18	Tubos (incluidos sus debastes) de hierro o de acero con exclusión de los artículos de la partida 73.19:				
	A.—Circular cerrado, sin soldadura.				
	2.—de diámetro exterior superior a 504 milímetros	10,8			
	—tubos de aceros aleados sin soldadura y tubos de acero no aleado (barras huecas) de un espesor de 8 mm. o superior, de un diámetro exterior superior a 30 mm. y de un contenido en carbono superior al 0,3 por 100				
73.19	Conducciones forzadas de acero, incluso zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas				
73.21	Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, etc.) de fundición, hierro o acero, chapas, flejes, barras, perfiles, tubos, etc. de fundición, hierro o acero, preparados para ser utilizados en la construcción	10,0			
73.22	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados) de fundición, hierro o acero, con capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo	9,0			
73.23	Barriles, tambores, bidones, cajas y otros recipientes similares para el transporte o envasado de chapa de hierro o de acero	7,2			

	caldeo no eléctrico y sus partes de fundición, hierro o de acero, generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los que puedan igualmente funcionar como distribuidores de aire fresco o acondicionado) de caldeo no eléctrico que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero	9,6			
	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos de hierro o de acero	12,0			
	— de fundición: Artículos de higiene y sus partes (fregaderos, lavabos, bidés, etc.) y artículos de uso doméstico y sus partes				
	Otras manufacturas de fundición, hierro o acero:				
	B.—Alambres para lizos	8,0			
	Polvo y artículos de cobre	13,2			
	— polvo de bronce				
	— los demás	24			
	Accesorios de cobre para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etcétera)	7,5			
	— sin aleat.				
	— aleado				
	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de cobre, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos	8,1			
	Teles: metálicas (incluidas las telas continuas o sin fin) y enrejados, de alambre de cobre; chapas o bandas «extendidas» de cobre:				
	A.—Telas metálicas y enrejados	8,0			
	B.—Chapas o bandas, «extendidas»	8,1			
	Puntas, clavos, escarpas puntiagudas, ganchos y chinchetas, de cobre o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; pernos y tuercas (fileteados o no), tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos similares de pernería y tornillería, de cobre; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de cobre	8,4			
	Muelles de cobre	8,5			
	Aparatos no eléctricos de cocción y de calefacción de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de cobre:				
	A.—Sin recubrir	9,0			
	— calentadores de petróleo y de gas líquido no esmaltados				
	— los demás	24			
	B.—Recubiertos (dorados, plateados, barnizados, etc.)				
	C.—Partes y piezas sueltas	9,0			
	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de cobre:				
	A.—Sin recubrir	10,2			
	— vajillas y servicios de mesa; gravamen lujo artículo 25 b).				

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
74.19	<ul style="list-style-type: none"> — vajillas y servicios de mesa: de precio superior a 600 pesetas/kilogramo. — los demás artículos de uso doméstico. — artículos de higiene. <p>B.—Recubiertos (dorados, plateados, barnizados, etc.)</p> <ul style="list-style-type: none"> — vajillas y servicios de mesa: gravamen lujoso, artículo 25 b). — vajillas y servicios de mesa: de precio superior a 600 pesetas/kilogramo. — los demás artículos de uso doméstico. — artículos de higiene. <p>C.—Partes y piezas sueltas</p> <p>Otras manufacturas de cobre:</p> <p>B.—1. Accesorios para líneas eléctricas</p> <p>2. Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a.—para gases comprimidos o licuados b.—los demás: <ul style="list-style-type: none"> 1.—con capacidad superior a 300 litros 2.—con capacidad igual o inferior a 300 litros <p>3. Cadenas y cadenas: sus partes</p> <p>4. Afileres, agujas, imperdibles y análogos</p>	—	10,2	74.06	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de aluminio:	—	12,0 13,2
		—	8,4	76.07	A.—Sin aleación	—	8,0
		—	8,4	76.08	B.—Aleación	—	8,1
		—	8,4	76.09	Accesorios de aluminio para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.):	—	7,5 8,4
		—	8,4	76.10	A.—Sin aleación	—	9,6
		—	8,1	76.11	B.—Aleación	—	9,6
		—	9,6		Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, de aluminio, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo:	—	15,9
		—	8,1		A.—Sin aleación	—	9,6
		—	9,0		B.—Aleación	—	9,6
		—	9,0		Barriles, tambores, bidones y otros recipientes similares, de aluminio, para el transporte o envasado, incluidos los envases tubulares, rígidos o flexibles:	—	15,9
		—	9,0		A.—Envases tubulares flexibles	—	9,6
		—	9,0		B.—Los demás:	—	9,6
		—	9,0		1.—sin aleación	—	9,6
		—	7,5		2.—aleación	—	9,6
		—	7,5		Recipientes de aluminio para gases comprimidos o licuados:	—	9,6
		—	9,0		A.—Sin aleación	—	9,6
		—	9,0		B.—Aleación	—	9,6
		20	7,5		Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de aluminio, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos:	—	12,0
		—	9,0		A.—Sin aleación o aleado, en cuya formación entren alambres de otros metales, siempre que el aluminio predomine en peso.	—	12,0
		—	9,0		—cables para la electricidad, de alambre de aluminio con un núcleo de alambre de hierro	24	12,0
		—	9,0		B.—Los demás:	—	12,0
		—	9,0		1.—sin aleación	—	12,0
		—	7,5		2.—aleación	—	12,0
		—	7,5		Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de aluminio	—	12,0
		—	7,5		Otras manufacturas de aluminio:	—	12,0
75.02	<ul style="list-style-type: none"> 2.—alambres: <ul style="list-style-type: none"> a.—de sección rectangular y espesor igual o inferior a dos milímetros. b.—los demás <p>C.—De las demás aleaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.—barras y perfiles 2.—alambres <ul style="list-style-type: none"> — alambres de resistencias — los demás <p>Chapas, planchas, hojas y tiras de cualquier espesor de níquel; polvo y partículas de níquel:</p> <p>A.—Chapas, planchas, hojas y tiras:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2.—de níquel aleado: <ul style="list-style-type: none"> a.—de aleaciones de níquel y cobre. b.—de aleaciones de níquel, cobre y cinc c.—de las demás aleaciones: <ul style="list-style-type: none"> 1.—con contenido de níquel igual o superior al 50 por 100 2.—con contenido de níquel inferior al 50 por 100. 	—	9,0	76.12	A.—Sin aleación	—	9,6
		—	7,5		B.—Aleación	—	9,6
		—	9,0		Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de aluminio	—	12,0
		—	7,5		Otras manufacturas de aluminio:	—	12,0
75.03	<ul style="list-style-type: none"> 1.—con contenido de níquel igual o superior al 50 por 100 2.—con contenido de níquel inferior al 50 por 100. 	—	9,0	76.15	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de aluminio	—	12,0
		—	7,5	76.16	Otras manufacturas de aluminio:	—	12,0

Descripción	Cantidad	Peso	Valor	Valor Unitario
75.06 codos, juntas, manguitos, bridas, etc.) de níquel:				
76.01 A.—Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas:				
1.—de níquel sin alea, con un grueso de pared:				
b.—de menos de cinco milímetros, con un peso por metro lineal:				
1.—de 700 gramos o más	18	9,0	11,4	11,4
2.—de 400 gramos o más hasta 700 gramos		10,8	9,5	10,2
3.—de menos de 400 gramos		13,8	9,6	10,8
2.—de níquel aleado, con un grueso de pared:				
b.—de menos de 5 milímetros, con un peso por metro lineal:				
1.—de 700 gramos o más		9,0	12,0	14,0
2.—de 400 gramos o más hasta 700 gramos		10,8	12,0	14,0
3.—de menos de 400 gramos		13,8	10,0	10,0
B.—Accesorios para tuberías		8,4	12,0	14,0
1.—sin alea		13,2	10,0	10,0
2.—aleado		15,0	12,0	14,0
3.—aleado		14,0	12,0	14,0
C.—Chapas o bandas, extendidas:				
1.—sin alea		14,0	12,0	14,0
2.—aleado		14,0	12,0	14,0
76.02 Cinc en bruto; desperdicios y desechos de cinc				
1.—sin alea		12,0	12,0	14,0
2.—aleado		14,0	12,0	14,0
76.03 Planchas, hojas y tiras de cualquier espesor de cinc; polvo y partículas de cinc:				
A.—Planchas, hojas y tiras:				
1.—sin alea		8,4	12,0	14,0
2.—aleado		13,2	10,0	10,0
B.—Polvo y partículas		15,0	12,0	14,0
1.—sin alea		14,0	12,0	14,0
2.—aleado		14,0	12,0	14,0
76.04 Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tuberías (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.) de cinc:				
A.—Tubos (incluido sus desbastes) y las barras huecas:				
1.—sin alea		12,0	12,0	14,0
2.—aleado		13,2	12,0	14,0
B.—Accesorios para tuberías		12,0	12,0	14,0
1.—sin alea		13,2	12,0	14,0
2.—aleado		12,0	12,0	14,0
Otras manufacturas de cinc:				
A.—Canalones, claraboyas y otras manufacturas para la construcción		12,0	12,0	14,0
1.—sin alea		13,2	12,0	14,0
2.—aleado		12,0	12,0	14,0
B.—Las demás		13,2	12,0	14,0
76.05 Estaña en bruto; desperdicios y desechos de estaña:				
A.—Estaña en bruto:				
1.—sin alea		8,1	8,1	7,5
2.—aleado		8,1	8,1	7,5
B.—Desperdicios y desechos		15	8,1	7,5
76.06 Barras, perfiles y alambres de estaña				
1.—sin alea		15	8,1	7,5
2.—aleado		15	8,1	7,5
76.07 Chapas, planchas, hojas y tiras de estaña de un peso por metro cuadrado superior a un kilogramo				
1.—sin alea		8,1	8,1	7,5
2.—aleado		8,1	8,1	7,5
B.—Desperdicios y desechos		15	8,1	7,5
76.08 Hojas y tiras delgadas de estaña (incluso gofradas, cortadas, perforadas, recubiertas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares) de un kilogramo o menos de peso por metro cuadrado (sin incluir el soporte; polvo y partículas de estaña):				
A.—Hojas y tiras delgadas		9,0	9,0	10,8
B.—Polvo y partículas		10,8	9,0	10,8
76.09 Tubos (incluidos sus desbastes), barras huecas y accesorios para tubería (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.) de estaña				
A.—Tubos (incluido sus desbastes), barras huecas y accesorios para tubería (empalmes, codos, juntas, manguitos, bridas, etc.) de estaña		10,8	9,0	10,8
1.—sin alea		10,8	9,0	10,8
2.—aleado		10,8	9,0	10,8
B.—Polvo y partículas		10,8	9,0	10,8

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho							
80.06	Otras manufacturas de estaño: A.—Envases tubulares flexibles B.—Otras manufacturas Volframio (tungsteno), en bruto o manufacturado: A.—En bruto: 1.—en polvo 2.—de otra forma (masas, desperdicios y desechos) B.—Barras, varillas, alambres y filamentos. C.—Plaquitas, hojas, tiras y pastillas D.—Otras manufacturas Molibdeno, en bruto o manufacturado: A.—En bruto: 1.—en polvo 2.—de otra forma (masas, desperdicios y desechos) B.—Barras, varillas, alambres y filamentos. C.—Plaquitas, hojas, tiras y pastillas D.—Otras manufacturas Otros metales comunes, en bruto o manufacturados; «cermets», en bruto o manufacturados: A.—Bismuto: 3.—Los demás, excepto en bruto, de calidad nuclear y de pureza 99,99 por 100. B.—Cadmio C.—Cromo Layas, palas, azadones, picos, azadas, binaderas, hocas, horquillas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; guadañas y hoces, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y otras herramientas de mano agrícolas, hortícolas y forestales: A.—Herramientas sin filo: 1.—hocas y horquillas 2.—palas, picos, rastrillos y raederas 3.—las demás (layas, azadas, etc.) B.—Herramientas con filo: 1.—hoces y guadañas 2.—las demás (hachas, hocinos y similares, cizallas para setos, etc.) Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas para aserrar): B.—Hojas de sierra: 3.—las demás, excepto circulares y de cinta Tenazas, alicates, pinzas y similares, incluso cortantes; llaves de ajuste; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares, cizallas para metales, limas y escofinas para trabajar a mano:	—	13,2 12,0	82.12 82.13	Tijeras y sus hojas: A.—De acero inoxidable B.—De otros metales comunes Otros artículos de cuchillería (incluso las podaderas, esquiladoras, hendidoras, cuchillos para picar carne, tajaderas de carnicería y de cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicura y análogos (incluidas las limas para uñas): A.—Podaderas B.—Maquinillas para cortar el pelo, la lana, etcétera: 1.—para cortar el pelo 2.—las demás C.—Cuchillas para picar carne, tajaderas y análogos para cocina, carnicería y similares, con hoja: 1.—de acero inoxidable 2.—de otros metales comunes D.—Cortapapeles y otros artículos de cuchillería de oficina (abrecartas, raspadores, afilalápices no mecánicos y sus hojas sueltas, etc.) E.—Herramientas y juegos de herramientas de manicura, pedicura y análogos, incluidas las limas para uñas —material profesional. —los demás. Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas 82.09, 82.13 y 82.14: A.—De aluminio E.—De hierro o de acero, incluso con recubrimiento C.—De cobre, incluso con recubrimiento D.—De otros metales comunes Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierre provistos de cerradura, cerreros y candados, de llave, de combinación eléctricos y sus partes componentes, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos): A.—Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierres provistos de cerradura, cerreros y sus llaves: 1.—de combinación, incluso con mecanismo eléctrico, así como los que funcionan eléctricamente 2.—los demás B.—Candados y sus llaves C.—Llaves y partes y piezas sueltas Guarniciones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocetas, artículos de guarnicionería, baules, arcos, arquetas y otras manufacturas de esta clase; alzapapanos, perchas, soportes	—	15,3 13,2	12,0 9,6 8,5	15,3 13,2 14,1 17,1	13,2 12,0 9,0 9,0 9,0 9,0	6,3 16,8 16,8	9,0 9,0 8,4	9,0 9,0	13,2
81.01		—	—			—	—							
81.02		—	—			—	—							
81.04		—	—			—	—							
82.01		—	—			—	—							
82.02		24	—	82.01		—	—							
82.03		32	—	82.02		—	—							

Descripción	Código	Valor	Valor	Valor	Valor
D.—Limas y escofinas E.—Itenazas, alicates, pinzas y similares, incluso con filo; sacabocados, cortatubos, cortapernos y similares	— —	15,3 13,2	21,0 19,2	— —	— —
Útiles intercambiables para máquinas, herramientas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, atornillar, escariar, filetear, fresar, brochar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etc.), incluso las hileras del estrado (treñido) y de extrusión de los metales, así como los útiles para sondeos y perforaciones:			20,4		
E.—Los demás, excepto útiles de cualquier materia para perforación de terrenos, constituidos por conos móviles (triconos, biconos, etc.):			19,8 15,0		
1.—de acero fino al carbono 2.—de acero aleado rápido:	28 —	11,4	19,2		
b.—machos de roscar c.—escariadores d.—fresas madre e.—otras fresas f.—brochas g.—los demás, excepto brocas	28 28 28 28 28 28	11,4 11,4 11,4 11,4 11,4	—		
3.—de otros aceros aleados:			18,0		
b.—machos de roscar c.—útiles de matrazar, troquelar, embutir, estampar, doblar o punzonar bajo prensa d.—los demás, excepto brocas	28 28 28	11,4 11,4	18,0 18,0		
4.—de carburos metálicos:			15,6 24,0		
a.—hileras de estirado y extrusión c.—escariadores d.—fresas madre e.—otras fresas f.—brochas g.—los demás, excepto brocas	28 28 28 28 28 28	11,4 11,4 11,4 11,4 11,4	—		
6.—de otras materias, excepto de piedras preciosas, semipreciosas, sintéticas o reconstituídas y de abrasivos:			24,0		
b.—los demás, excepto brocas hasta 40 milímetros de diámetro	—	11,4	—		
Cuchillas y hojas cortantes para máquinas y para aparatos mecánicos:			13,2		
A.—De acero inoxidable B.—Las demás	36 32	15,6 13,2	13,2 13,2		
Placas, varillas, puntas y objetos similares para útiles, sin montar, constituidos por carburos metálicos (de volframio, molibdeno, vanadio, etc.), aglomerados por sinterización Molinos de café, máquinas de picar carne, pasapurés y otros aparatos mecánicos de uso doméstico, utilizados para preparar, acondicionar, servir, etc., los alimentos y las bebidas, de un peso máximo de 10 kilogramos Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluso los esbozos en filete):	28 —	11,4 12,0	19,8 19,2		
B.—Láminas, partes y piezas sueltas del mecanismo de corte para máquinas eléctricas de afeitar	—	12,0	15,9 12,0 14,1		
Y artículos semejantes, de metales comunes (incluidos los cerrapuertas automáticos):			—		
A.—Cierrapuertas:			—		
1.—hidráulicos 2.—los demás			—		
B.—Fallebas, picaportes, pestillos y demás cierres, y los cerrojos sin llave C.—Los demás			—		
Cajas de caudales, puertas y compartimientos blindados para cámaras acorazadas, arquetas y cajas de seguridad y artículos análogos, de metales comunes Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación y de apartado, portacopias y material análogo de oficina, de metales comunes, con exclusión de los muebles de oficina de la partida 94.03 Mecanismos para la encuadernación de hojas intercambiables y para clasificadores, pinzas de dibujo, sujetadores, cantoneras, clips, grapas, corchetes, índices de señal y otros objetos análogos para oficinas, de metales comunes:	83.03 83.04 83.05		—		
A.—Sujetadores, clips, grapas y análogos, de alambre B.—Mecanismos para la encuadernación de hojas intercambiables y para clasificadores C.—Los demás			18,0 18,0 18,0		
Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores, de metales comunes; marcos para fotografías, grabados y similares, de metales comunes; espejos de metales comunes:	83.06		—		
A.—Marcos y espejos B.—Los demás			15,6 24,0		
Aparatos de alumbrado y artículos de lampistería, así como sus partes componentes no eléctricas, de metales comunes:	83.07		—		
A.—Eléctricos B.—Los demás:			24,0		
1.—que utilicen acetileno y otros combustibles gaseosos obtenidos por reacción química 2.—que utilicen combustibles líquidos o gaseosos contenidos a presión en un depósito (butano, propano, etc.). 3.—los demás			13,2		
C.—Accesorios y partes y piezas sueltas, incluidas las boquillas Tubos flexibles de metales comunes Cierres, monturas-cierre, hebillas, hebillas-cierre, broches, corchetes, ojetes y artículos similares, de metales comunes, para ropa calzada, toldos, marroquinería y para cualquier confección o equipo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes:	83.08 83.09		19,8 19,2		
A.—Monturas-cierre para bolsos de señora, monederos y análogos B.—Cuentas y lentejuelas C.—Los demás			15,9 12,0 14,1		

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
83.11	Campanas, esquilas, campanillas, timbres, cascabeles y análogos (no eléctricos) y sus partes componentes, de metales comunes. A.—Timbres con mecanismo de resorte, incluso los de bicicleta y análogos B.—Los demás	—	14.1 12.0	84.07	Ruedas hidráulicas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas. A.—Ruedas, turbinas y demás máquinas motrices hidráulicas B.—Partes y piezas sueltas: 1.—rodetes 2.—reguladores y demás partes y piezas sueltas	24	9,6
83.13	Tapones metálicos, tapones fileteados, protectores de tapones, cápsulas para sobre-taponar, cápsulas rasgables, tapones verticales, precintos y accesorios similares para envasar o embalar, de metales comunes.	—	15.3 15.3	84.08	Otros motores y máquinas motrices: C.—Motores de viento o eólicos D.—Motores mecánicos (de muelles, de con-trapeso, etc.) E.—Los demás, excepto propulsores de reacción (turbo reactores, conetes, etc.), sus partes y piezas sueltas; turbinas de gas y sus partes y piezas sueltas F.—Partes y piezas sueltas de los artículos comprendidos en las anteriores subpartidas C, D y E	—	9,6
83.14	A.—Tapones corona B.—Los demás	—	11.4	84.09	Apisonadoras de propulsión mecánica	—	9,6
83.15	Placas indicadoras, placas muestra, placas reclamo, placas de direcciones y otras placas análogas, cifras, letras y signos diversos, de metales comunes Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o con relleno de decapantes y fundentes para soldar o depositar metal y carburos metálicos; hilos y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección —electrodos —otros artículos	—	14.7	84.10	Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de rosario de cangilones, de cintas flexibles, etc.) A.—Bombas para metales en estado líquido. F.—Motobombas: 1.—accionadas por turbina 2.—las demás: a.—centrifugas multicelulares de más de 100 CV (excepto las electro-bombas sumergibles) b.—las demás	32	13,2
84.01	Generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor); calderas llamadas de agua sobrecalentada: A.—Calderas marinas: 1.—de tubos de agua: a.—hasta 38 kg/cm ² , inclusive, de presión 2.—de más de 38 kg/cm ² de presión b.—las demás 2.—las demás B.—Calderas para locomotoras C.—Las demás calderas: 1.—de tubos de agua: a.—de hasta 100 kg. de presión por centímetro cuadrado, inclusive b.—de más de 100 kg. de presión por centímetro cuadrado hasta 120 kilogramos de presión por centímetro cuadrado, inclusive c.—de más de 120 kg. de presión por centímetro cuadrado: 1.—de hasta 800 toneladas de peso, inclusive 2.—de más de 800 toneladas de peso 2.—las demás D.—Partes y piezas sueltas:	28 24 — — 28	12,9 10,2 12,9 12,9 12,9	84.13	Quemadores para alimentación de hogares, de combustibles líquidos (pulverizados), de combustibles sólidos pulverizados o de gas; hogares automáticos, incluidos sus antehogares, sus parrillas mecánicas, sus dispositivos mecánicos para la evacuación de cenizas y dispositivos análogos Hornos industriales o de laboratorio, con exclusión de los hornos eléctricos de la partida 85.11. B.—Cubilotes C.—Hornos de catalisis para industrias químicas de más de 10.000 kilogramos de peso D.—Hornos panificadores y de pastelería E.—Hornos para la fabricación de cemento. F.—Los demás hornos, excepto hornos especialmente concebidos para la separación de combustibles nucleares irradiados, para el tratamiento de residuos reactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados G.—Partes y piezas sueltas: 1.—virolas, aros de rodadura y juntas roldanas de soporte para los hornos incluidos en la subpartida E	—	9,6 14,1
		25	9,0	84.14		—	13,5
		25	9,0			—	9,6
		28	12,9			—	12,9

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
84.19	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas y otros recipientes; para llenar, cerrar, etiquetar o capsular botellas, cajas, sacos y otros recipientes; para empaquetar o embalar mercancías; aparatos para gasificar bebidas; aparatos para lavar vajilla;			84.26	Máquinas para ordeñar y otras máquinas y aparatos de lechería:		
	E.—Máquinas para el envasado de productos en unidades sueltas o contenidos en otros envases:				A.—Máquinas para ordeñar	20	9,6
	1.—envolvedoras:				B.—Las demás:		
	a.—con formación de porciones o unidades por corte o moldeo de productos a envasar	28	9,1		1.—máquinas para irradiar leche	24	9,6
	b.—de unidades sueltas o agrupadas en formatos de cartón o cartulina	28	6,1		2.—las demás	24	9,6
	c.—las demás	28	14,7		C.—Partes y piezas sueltas	—	9,6
	2.—envasadoras cerradoras en recipientes alveolares producidos en la máquina por termo conformado de película plástica:			84.27	Prensas, estrujadoras y demás aparatos empleados en vinicultura, sidrería y similares.	—	9,6
	a.—automáticas	28	6,1	84.28	Otras máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, avicultura y apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos y las incubadoras y criadoras para avicultura:		
	b.—las demás	28	14,7		A.—Máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y piensos para animales:		
	3.—estuchadoras o cartonadoras en envases individuales	28	6,1		1.—melazadoras y granuladoras	—	9,6
	4.—acondicionadoras de botellas, frascos, cajas, paquetes, etc., en envases de transporte o expedición:				2.—las demás	—	14,1
	a.—con rendimiento superior a 70 envases exteriores por minuto	28	6,1		B.—Esquiladoras mecánicas	16	9,6
	b.—las demás	28	14,7		C.—Máquinas y aparatos para avicultura y epicultura:		
	5.—las demás	28	14,7		1.—nidales, comederos y bebederos	—	9,6
	F.—Otras máquinas para el envasado o embalaje, incluso máquinas complejas resultantes de la combinación de máquinas incluidas en distintas subpartidas anteriores:				2.—incubadoras y criadoras	—	14,1
	1.—etiquetadoras con rendimiento superior a 70 envases por minuto	28	6,1		3.—máquinas específicas empleadas en el proceso de preparación de aves, que formen parte de conjuntos o cadenas automáticas y que realicen, como mínimo dos de las operaciones siguientes: despulmado, descañonado y cortado de cabezas o cuellos	—	14,1
	2.—las demás	(Ex) 28	14,7		4.—las demás	—	9,6
	G.—Partes y piezas sueltas	28	14,7		D.—Las demás	—	14,1
84.20	Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a cinco centigramos; pesas para toda clase de balanzas:			84.29	Maquinaria para molinería y para tratamiento de cereales y legumbres secas, con exclusión de maquinaria de tipo rural		
	A.—Básculas puentes	28	6,1		Máquinas y aparatos no citados en otras partes del presente capítulo para las industrias de la panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias, confitería, chocolatería, así como para las industrias azucarera y cervecera y para la preparación de carnes, pescados, hortalizas, legumbres y frutas, con fines alimenticios		
	B.—Básculas romanas	—	16,8		Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta celulósica (pasta de papel) y para la fabricación y acabado del papel y cartón:		
	C.—Básculas y balanzas automáticas y semiautomáticas:				A.—Máquinas y aparatos para tratamiento de materias primas:		
	1.—de uso doméstico y análogas, incluidos los pesacartas	32	19,5		1.—astilladoras de madera	36	7,8
	2.—las demás	m. e. 1.600 pts/una	16,2		2.—las demás	36	16,2
	D.—Los demás	—	22,2		B.—Máquinas para fabricación y tratamiento de pastas:		
					1.—desfibradoras de madera	—	7,8
					2.—tritadoras en húmedo; molinos, pilas holandesas, refinós, despastilladoras y desintegradoras	—	16,2

84.21	84.23	84.24	84.25	22,8	36	16,2
F.—Partes y piezas sueltas						
Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores cargados o sin cargar; pistolas aerográficas y aparatos análogos; máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares:						
A.—Aparatos mecánicos (incluso accionados a mano) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo:						
1.—pulverizadores atomizadores				11,4	36	16,2
2.—lavadores mecánicos empleados en las industrias avícolas				9,6	36	7,8
3.—los demás				9,6	36	16,2
B.—Extintores, incluso con carga				7,8	12	7,2
C.—Pistolas aerográficas y aparatos análogos				9,6	12	7,2
D.—Máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro similares				12,0	20	7,2
E.—Partes y piezas sueltas				12,0	36	16,2
Máquinas y aparatos, fijos o móviles, para extracción, explanación, excavación o perforación del suelo (palas mecánicas cortadoras de carbón, excavadoras, escarificadoras, niveladoras, «bulldozers», trallas «scrapers», etc.); martinetes; quitanieves, distintos de los vehículos quitanieves de la partida 87.03:						
G.—Las demás partes y piezas sueltas, excepto dispositivos de trabajo completos sin infraestructuras motrices.	24			9,6		
Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes	20			8,4		
Maquinaria cosechadora y trilladora; prensas para paja y forraje; cortadoras de césped; aventadoras y máquinas similares para la limpieza de granos; seleccionadoras de huevos, frutas y otros productos agrícolas, con exclusión de las máquinas y aparatos de molinería de la partida 84.29:						
A.—Segadoras, incluso segadoras atadoras:						
2.—las demás, excepto para maíz	16			6,3		
B.—Trilladoras	16			6,3		
C.—Cosechadoras:						
1.—para cereales y semillas:						
a.—autopropulsadas	28			9,6		
b.—arrastradas:						
1.—con motor	24			9,6		
2.—sin motor	16			6,3		
D.—Las demás máquinas:						
2.—máquinas para recoger los conos del lúpulo de las ramas o tallos previamente separados de la planta				7,8		
3.—las demás				7,8		
—cortadoras de césped	20			—		
E.—Partes y piezas sueltas	20			7,8		
3.—separadoras y depuradoras de pasta.						
4.—lavadoras, espesadoras y blanqueadoras:						
a.—de tambor con más de 40 metros cuadrados de superficie	36			7,8		
b.—las demás	36			16,2		
5.—secapastas y prensaspastas:						
a.—de ancho de tela superior a 4,20 metros	36			7,2		
b.—las demás	36			16,2		
6.—las demás	36			16,2		
C.—Máquinas para fabricar papel y cartón:						
1.—planas:						
a.—con ancho de tela superior a seis metros	12			7,2		
b.—con ancho de tela de más de 4,20 hasta seis metros	12			7,2		
c.—con ancho de tela de más de 3,50 hasta 4,20 metros	20			7,2		
d.—con ancho de tela inferior a 3,50 metros	36			16,2		
2.—redondas	36			16,2		
3.—combinadas y las demás	36			16,2		
D.—Máquinas para el acabado:						
1.—para fabricación de papel y cartón ondulado:						
a.—de hasta 7.500 kg. inclusive	20			7,8		
b.—de más de 7.500 kg.	15			7,8		
2.—las demás	36			16,2		
E.—Partes y piezas sueltas:						
3.—las demás, excepto camisas de bronce centrifugado o de acero inoxidable para cilindros aspirantes; formadoras de hoja (tipo iverforma y similares).						
Máquinas y aparatos para encuadernar, incluidas las máquinas para coser pliegos:						
B.—Máquinas de coser:						
2.—con hilo metálico o con grapas, con altura de puntada superior a 35 milímetros, excepto con hilo vegetal						
N.—Las demás, excepto máquinas automáticas plegadoras de hojas que realicen más de tres dobleces, pliegues hojas de dimensiones superiores a 70 por 100 centímetros y dispongan de mecanismo alimentador no manual; que simultáneamente alen o embuchen pliegos y además cosan o desbarben; para hacer entalladuras o cortes de tierra en el lomo de los libros; que simultáneamente aplanan y redondean lomos de libros y sacan cajos; para colocar cartivanas y las de colocar guardas y cabezadas; para cubrir con cubiertas de papel; para fabricar tapas forradas; para aplanar tapas; para poner tapas; de enlomar; para dorar o colorear las tapas o los cantos o cortes de los libros; para encuadernar libros sin costura:						
1.—hasta 500 kg., inclusive, de peso						14,1
2.—las demás						9,6
O.—Partes y piezas sueltas						14,1

H.—Los demás, excepto máquinas de componer, máquinas de fotocomposición, máquinas de fundir planchas de estereotipia o elementos tipográficos; máquinas para grabar con ácidos por mordido continuo, por procedimiento electrónico o por utilización de fotopolímeros; planchas preparadas para artes gráficas, de magnesio; piedras litográficas para artes gráficas; matrices y espacios de cuña para máquinas de componer; partes y piezas de máquina de componer, excluyendo cales

—planchas de imprenta

—otras máquinas, aparatos y material para clisar de estereotipia y análogos; cilindros y otros órganos impresores; cilindros preparados para artes gráficas.

—otras partes y piezas sueltas.

Máquinas y aparatos para imprenta y artes gráficas, margadoras, plegadoras y otros aparatos auxiliares de imprenta:

- C.—Máquinas rotativas:
- 1.—de huecograbado:
 - a.—con peso unitario hasta 7.000 kilogramos inclusive
 - b.—con peso unitario de más de 7.000 hasta 12.000 kilogramos inclusive.

Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de la partida 84.37 (mecanismos Jacquard, maquinillas y mecanismos Jacquard, paraudimbres y paratrajes, mecanismos de cambio de lanzaderas, etc.); piezas sueltas y accesorios destinados exclusiva o principalmente a las máquinas y aparatos de la presente partida y de las partidas 84.36 y 84.37 (husos, aletas, guarniciones de tarjetas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y bastidores, agujas, platinas, ganchos, etc.):

- B.—Partes, piezas sueltas y accesorios:
- 1.—platinas y demás piezas y accesorios de chapa o fleje cortado (jacks, transfers, sliders, anders, combles, platinetas, etc.)
 - 2.—agujas, incluso las articuladas o de pico y las labradas, y demás piezas y accesorios de alambre
 - 3.—las demás

Máquinas y aparatos para la fabricación y el acabado de fieltro, en piezas o en forma determinada, incluidas las máquinas de sombrerera y las hormas de sombrerera. Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar o cortar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás; soportes para la fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros mate-

car no hidráulicas, de rodillos y de peso igual o inferior a 5.000 kilogramos

6.—máquinas para rebajar pieles, de hasta 0,80 metros de ancho útil

7.—máquinas para ablandar, de rodillos, de ancho útil inferior a 1,80 metros

8.—máquinas para desflorar y esmerilar, de rodillos, con o sin aspirador de polvo

9.—prensas hidráulicas para planchar y grabar, de abertura útil hasta 0,18 metros y presión hasta 1.200 toneladas

10.—las demás

C.—Las demás

D.—Partes y piezas sueltas

Convertidores, calderos de colada, lingoteras y máquinas de cola y de moldear, para acería, fundición y metalurgia:

- A.—Convertidores:
- 1.—convertidores completos de soplado con lanza de oxígeno
 - 2.—los demás
- B.—Calderos de colada
- C.—Lingoteras
- D.—Las demás
- E.—Partes y piezas sueltas

Laminadores, trenes de laminación y cilindros de laminadores:

- A.—Laminadores y trenes de laminación:
- 1.—para fabricar tubos
 - 2.—los demás
- B.—Partes y piezas sueltas:

- 1.—cilindros
 - 2.—las demás partes y piezas sueltas.
- A.—Máquinas-herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas 84.49 y 84.50.
- B.—Máquinas-herramientas que trabajan por electroerosión u otros procesos eléctricos y electrónicas; máquinas-herramientas ultrasónicas
- C.—Otras máquinas-herramientas:
- 4.—limadoras, mortajadoras, sierras, tronadoras y bronchadoras

Máquinas-herramientas para el trabajo de la piedra, productos cerámicos, hornigón, fibrocemento y otras materias minerales análogas, y para el trabajo en frío del vidrio, distintas de las comprendidas en la partida 84.48:

- A.—Máquinas para el trabajo del vidrio en frío:
- 2.—las demás, excepto automáticas
- B.—Máquinas-herramientas para el trabajo de la piedra, productos cerámicos, hornigón, fibrocemento y otras materias minerales análogas:
- 2.—las demás, excepto máquinas automáticas o continuas para acabado de piezas de porcelana, loza y grés

7,2
7,2
7,2
7,2
7,2
7,2
7,2
7,2
10,2
10,2
10,2
14,7
10,2
7,8
10,2
8,4
10,2
14,4
14,4
7,8
7,8

14.1

32

84.43

12,0

12

7,2

84.44

84.45

9,6

84.46

9,6

9,6

84.35

84.38

84.39

84.40

(Ex) 13

20

24

24

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
84.48	Piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas-herramientas de las partidas 84.45 a 84.47, inclusive, comprendidos los portapiques y portatúiles, cabezales de rosca retractables automáticamente, dispositivos divisores y otros dispositivos especiales para montar en las máquinas-herramientas; portatúiles destinados a herramientas y a máquinas-herramientas de uso manual, de cualquier clase.	—	8,4 m.e. 150.000 pts. una	14	bobinados de motores, transformadores, etcétera	14	8,4 m.e. 150.000 pts. una
	A.—Aparatos divisores y aparatos de todas clases:						
	2.—los demás, excepto copiadoreseletrónicos	24	9,6	15	F.—Máquinas, incluso autopropulsadas, para esparcir grava, hormigón o asfalto en las vías de comunicación	15	9,6
	B.—Los demás	24	9,6	15	G.—Máquinas para fabricación de nojalata por procedimientos electromecánicos	15	9,6
	—placas universales	28	13,2	25	J.—Equipos de hélices de paso regulable para propulsión de buques	25	13,2
	—placas universales combinadas con garras independientes y husillos de mandarinar				K.—Los demás, excepto para la obtención de la 28.51 A (deuterio y sus compuestos), reactores nucleares, los especialmente concebidos para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (sinterizado de óxidos metálicos radiactivos, embutición, etc.), máquinas especiales para tratamiento y elaboración del tabaco y acondicionamiento, silos reguladores, máquinas para deshacer manojillos y máquinas para batir y separar la vena de la hoja; máquinas automáticas para la elaboración de cigarrillos y cigarrillos aletas para la estabilización de buques, con sus mandos giroscópicos	25	9,6
84.49	Herramientas y máquinas-herramientas neumáticas o con motor incorporado que no sea eléctrico, de uso manual:	30	11,1	84.60	Cajas de fundición, moldes y coquillas para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales (pastes cerámicas, hormigón, cemento, etc.), caucho y materias plásticas artificiales		
	A.—Pistolas neumáticas para engrase	30	11,1	84.64	Juntas metaloplásticas; juegos o surtidos de juntas de composición diferente para máquinas, vehiculos y tuberías, presentados en bolsitas, sobres o envases análogos		
	C.—Vibradores de hormigón	25	11,1		Partes y piezas sueltas de máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresadas ni comprendidas en otras partidas del presente capítulo, que no tengan conexiones eléctricas, aislamientos eléctricos, embobinados, contactos u otras características eléctricas:		
	D.—Las demás, excepto herramientas y máquinas-herramientas portátiles con motor exclusivamente rotativo, taladros, sierras, pulidoras, destornilladores, etc.)	30	11,1	84.65	A.—Hélices y ruedas de álabes para barcos.		
	E.—Partes y piezas sueltas	(EX) 28	12,3		B.—Engrasadores no automáticos		
84.50	Máquinas y aparatos de gas para soldar, cortar y para temple superficial (apar. soldar a gas liq.)				C.—Las demás		
84.52	Máquinas de calcular, máquinas de contabilidad, cajas registradoras, máquinas para franquear, de emitir "tickets" y análogos, con dispositivos totalizadores.			85.01	Máquinas generadoras, motores, convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etcétera), transformadores, bobinas de reactancia y autoinducción:		
	A.—Máquinas de calcular:				A.—Grupos electrógenos con motor de explosión o combustión interna con peso unitario:		
	1.—electrónicas:				1.—hasta 500 kilogramos, inclusive	50	25,5
	a.—con alimentación por pilas, o baterías conectables o no a la red		20,0 m.e. 2.000 pts. una		2.—de más de 500 hasta 2.500 kilogramos, inclusive	36	21,0
	b.—las demás:				3.—de más de 3.000 kilogramos	36	15,6
	1.—con capacidad hasta dos memorias operativas, inclusive		20,0 m.e. 2.000 pts. una		B.—Generadores de corriente continua, con peso unitario:		
	2.—las demás	24	7,8		1.—hasta 500 kilogramos, inclusive	50	25,5
	—que realicen hasta las cuatro operaciones				2.—de más de 500 hasta 5.000 kilogramos, inclusive	36	15,6
	B.—Máquinas de contabilidad:						
	2.—las demás, excepto electrónicas		7,8				
	C.—Cajas registradoras:						
	2.—las demás, excepto electrónicas	21	7,8				
	D.—Las demás		10,0				
	—máquinas para franquear o timbrar	20					
84.54	Otras máquinas y aparatos de oficina (copiadores hectográficos o de clisés, máquinas para imprimir direcciones, máquinas						

3.—de más de 5.000 a 10.000 kilogramos, inclusive	36	15,6
4.—de más de 10.000 a 75.000 kilogramos, inclusive	28	11,7
5.—de más de 75.000 a 150.000 kilogramos, inclusive	20	9,6
6.—de más de 150.000 kilogramos	18	9,6
C.—Generadores de corriente alterna, con peso unitario:		
1.—hasta 500 kilogramos, inclusive	50	25,5
2.—de más de 500 hasta 5.000 kilogramos, inclusive	36	15,6
3.—de más de 5.000 hasta 10.000 kilogramos, inclusive	36	15,6
4.—de más de 10.000 hasta 75.000 kilogramos, inclusive	28	11,7
5.—de más de 75.000 a 150.000 kilogramos, inclusive	20	9,6
6.—de más de 150.000 kilogramos	18	9,6
D.—Convertidores rotativos, con peso unitario:		
1.—hasta 500 kilogramos, inclusive	50	25,5
2.—de más de 500 hasta 10.000 kilogramos, inclusive	36	15,6
3.—de más de 10.000 hasta 75.000 kilogramos, inclusive	28	11,7
4.—de más de 75.000 hasta 150.000 kilogramos, inclusive	20	7,2
E.—Motores de corriente continua, con peso unitario:		
1.—hasta 500 kilogramos, inclusive	50	25,5
—hasta 2 kilogramos, inclusive		
—de más de 2 hasta 500 kilogramos, inclusive		
2.—de más de 500 hasta 10.000 kilogramos, inclusive	26	15,6
3.—de más de 10.000 hasta 75.000 kilogramos, inclusive	28	11,7
4.—de más de 75.000 hasta 150.000 kilogramos, inclusive	20	7,2
F.—Motores de corriente alterna, incluidos los universales, con peso unitario:		
1.—hasta 500 kilogramos, inclusive	50	25,5
—trifásicos asíncronos hasta 3 kilogramos, inclusive		
—trifásicos asíncronos de más de 3 hasta 100 kilogramos, inclusive		
—trifásicos asíncronos de más de 100 hasta 500 kilogramos, inclusive		
—otros motores de corriente alterna hasta 2 kilogramos, monofásicos		
—otros motores de corriente alterna hasta 2 kilogramos, los demás		
—otros motores de corriente alterna de más de 2 hasta 500 kilogramos		
2.—de más de 500 hasta 10.000 kilogramos, inclusive	36	15,6
3.—de más de 10.000 hasta 75.000 kilogramos, inclusive	28	11,7
4.—de más de 75.000 hasta 150.000 kilogramos, inclusive	20	7,2
G.—Transformadores de intensidad	32	13,2
H.—Transformadores de dieléctrico líquido con peso unitario (excluido el de dieléctrico):		

para clasificar, contar y encartuchar moneda, aparatos afilapícep, aparatos para perforar y grapar, etc.):		
B.—Los demás, excepto copiadores hectográficos o de clichés con dispositivo separador por conceptos	10,5	
Piezas sueltas y accesorios (distintos de los estuches, tapas, fundas y análogos) reconocibles como exclusiva o principalmente destinados a las máquinas y aparatos de las partidas 84.51 a 84.54, ambas inclusive:		
B.—Las demás piezas sueltas y accesorios, excepto las piezas sueltas y accesorios destinados a las máquinas de las partidas 84.52 A-1, 84.52 B-1, 84.52 C-1 y 84.53.	24	7,8
Máquinas y aparatos para clasificar, cribar, lavar, quebrantar, triturar, mezclar tierras, piedras y otras materias minerales sólidas; máquinas y aparatos para aglomerar, dar forma y moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso y otras materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para formar los moldes de arena para fundición:		
A.—Máquinas para seleccionar, clasificar, cribar o lavar	25	12,3
B.—Máquinas de quebrantar, triturar o pulverizar:		
1.—hasta 100.000 kilogramos inclusive de peso	20	9,0
2.—de más de 100.000 kilogramos de peso	18	9,0
C.—Hormigoneras y mezcladoras-amasadoras de hormigón		
E.—Las demás, excepto máquinas automáticas para la producción en crudo de piezas de porcelana, loza y gres, con exclusión de las prensas		
F.—Partes y piezas sueltas		
Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas de vidrio; máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas, eléctricos, electrónicos y similares:		
A.—Máquinas y aparatos para la fabricación y trabajo en caliente del vidrio y de las manufacturas del vidrio:		
2.—los demás, excepto automáticos		
B.—Máquinas para el montaje de lámparas, tubos y válvulas eléctricas, electrónicas y similares:		
2.—las demás, excepto automáticas		
Aparatos automáticos para la venta, cuyo funcionamiento no sea en la destreza ni en el azar, tales como distribuidores automáticos de sellos de correos, cigarrillos, chocolate, comestibles, etc.		
Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo:		
D.—Máquinas especiales para la extracción de aceites de semillas oleaginosas	24	8,4
E.—Máquinas para enrollar los hilos eléctricos en los inductivos, inductores y demás	15	7,2

84.55

84.56

84.57

84.58

84.59

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
	1.—hasta 5.000 kilogramos, inclusive ... —hasta 2.000 kilogramos. —de más de 2.000 hasta 5.000 kilogramos.	32	13,2		aparatos eléctricos o de láser para soldar o cortar.		
	2.—de más de 5.000 hasta 25.000 kilogramos, inclusive ... —de más de 5.000 hasta 20.000 kilogramos. —de más de 20.000 hasta 25.000 kilogramos.	28	11,7		A.—Hornos, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas: 2.—los demás, excepto los especialmente concebidos para la separación de los combustibles nucleares irradiados para el tratamiento de los residuos radiactivos o para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados: a.—de arco ... b.—de inducción: 1.—de potencia superior a 5.000 kilovatios para calentamiento de ... 2.—de potencia superior a 725 kilovatios, complementarios de los incluidos en la subpartida 85.11-A-2-b-1 ... 3.—los demás ... c.—los demás ...		7,2
	3.—de más de 25.000 kilogramos ...	20	7,2		E.—Máquinas y aparatos eléctricos para soldar o cortar: 1.—por arco abierto o sumergido y soldadura fuerte: a.—máquinas y aparatos rotativos ... b.—los demás (transformadores de arco por soldadura) ... 2.—los demás (por resistencia, por chispa, etc.) ... C.—Partes y piezas sueltas ...		15,6 11,7 9,0 9,0
	I.—Los demás transformadores, con peso unitario: 1.—hasta 500 kilogramos, inclusive ... 2.—de más de 500 hasta 5.000 kilogramos, inclusive ... —de más de 500 hasta 2.000 kilogramos. —de más de 2.000 hasta 5.000 kilogramos.	36	15,6				
	3.—de más de 5.000 hasta 25.000 kilogramos, inclusive ... —de más de 5.000 hasta 20.000 kilogramos. —de más de 20.000 hasta 25.000 kilogramos.	32	13,2				
	4.—de más de 25.000 kilogramos ...	28	11,7				
	J.—Convertidores estáticos ...	20	7,2				
	K.—Bobinas de reactancia y de autoinducción, con peso unitario: 1.—hasta 500 kilogramos, inclusive ... 2.—de más de 500 hasta 5.000 kilogramos, inclusive ... 3.—de más de 5.000 hasta 25.000 kilogramos, inclusive ... 4.—de más de 25.000 kilogramos ...	36	15,6				
	L.—Partes y piezas sueltas: 1.—Rotores y estatores ... —para generadores. —para convertidores rotativos. —para motores. 2.—las demás ... —para generadores. —para convertidores rotativos. —para motores. —para transformadores. —las demás.	32 28 20	13,2 11,7 7,2				
	Electroimanes, imanes permanentes, imantados o no; platos, mandriles y otros dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares de sujeción; acoplamientos, embragues, cambios de velocidad y frenos electromagnéticos; cabezas electromagnéticas para máquinas elevadoras:	28	19,0	85.12	Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos; aparatos electro-térmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calentatenacillas, etc.); planchas eléctricas; aparatos electro-térmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida 85.24:		
	A.—Electroimanes ... B.—Imanes permanentes:	—	21,6		A.—Calentadores de agua, calentabaños y calentadores por inmersión ... —calentadores por acumulación, con capacidad hasta 200 litros inclusive. —los demás. B.—Aparatos para calefacción de locales y otros; usos análogos ... —radiadores y estufas. —los demás; gravados Lujos: para automóviles.		27,0

1.—especialmente concebidos para las máquinas y aparatos clasificados en la partida 85.22 A. (Ciclomotores, etc.) ...	22,8		—los demás: gravados Lujo: para embarcaciones de recreo.		27,0
2.—los demás, con peso unitario:			—los demás: los demás.		
a.—hasta 50 gramos, inclusive ...	22,8		C.—Aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello ...		30,0
b.—de más de 50 hasta 150 gramos, inclusive ...	22,8		—de uso profesional.		30,0
c.—de más de 150 gramos ...	21,8		—los demás.		
C.—Los demás ...	22,8		D.—Planchas eléctricas ...		
D.—Partes y piezas sueltas ...			E.—Otros aparatos electrotérmicos para uso doméstico ...		
A.—Acumuladores:			—cocinas con horno ...		
1.—de plomo ...	15,6		—cocinas sin horno (encimeras) ...		
2.—los demás ...	15,0		—hornos.		
B.—Partes y piezas sueltas:			—los demás.		
1.—placas ...	17,7		F.—Resistencias calentadoras:		
2.—separadores ...	12,3		1.—de carburo de silicio ...	28	6,1
3.—recipientes y demás partes y piezas sueltas ...	13,8		—sin montar ...	28	
Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido y de arranque para motores de explosión o de combustión interna (magnéticos, dinamagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido y de calentado, aparatos de arranque, etc.); generadores (dinamos y alternadores) y disyuntores utilizados con estos motores.			—montadas.		
A.—Motores de arranque y generadores (dinamos o alternadores), incluso los disyuntores:		85,14	2.—las demás ...	28	16,8
1.—los demás motores de arranque y generadores (dinamos o alternadores) y disyuntores ...	16,8		—sin montar ...		
2.—partes y piezas sueltas ...	16,8		—montadas.		
3.—partes y piezas sueltas ...	19,5		G.—Partes y piezas sueltas ...		22,8
B.—Aparatos y dispositivos de encendido:			Microfonos y sus soportes, altavoces y amplificadores eléctrico: de baja frecuencia.		21,5
1.—magnetos, incluidas las dinamagnetos:			—aparatos, incluidos los soportes, para micrófonos, que no constituyan elementos de fabricación		
a.—las demás, incluso los volantes magnéticos, excepto para aviación.	19,5		—Idem: los demás.		
2.—bujías de encendido o calentamiento, así como sus partes y piezas sueltas ...	16,8		—partes y piezas sueltas.		
3.—distribuidores, bobinas y otros aparatos de encendido ...	m.e. 4,80		Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción de sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radiografía, radiodetección, radioondeo y radiotelemando.		
4.—las demás partes y piezas sueltas ...	16,8		B.—Aparatos emisores y emisores-receptores, incluso los receptores no domésticos, y sus elementos auxiliares y complementarios:		
Aparatos eléctricos de alumbrado y de señalización, limpiacristales, dispositivos eléctrico: eliminadores de escarcha y vaho, para velomotores, motociclos y automóviles:	19,5		2.—aparatos emisores y emisores-receptores de televisión y sus elementos auxiliares y complementarios:		
A.—Faros y luces de todas clases, incluso los de bicicleta y sus dinamos, aunque se presenten sueltos ...			a.—emisores, emisores-receptores, cámaras, cadenas de cámara, generadores de impulso, mezcladores, telecines, enlaces hertzianos en microondas, antenas, reflectores pasivos y repetidores de más de 50 vatios ...	24	21,5
B.—Señalizadores acústicos (bocinas, sirenas, etc.) ...	15,6		—aparatos tomavistas: de uso doméstico o particular.		
C.—Los demás ...	15,6		—los demás: de uso doméstico o particular.		
D.—Partes y piezas sueltas ...	15,6		—los demás: los demás.		
Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los aparatos para el tratamiento térmico de materias por inducción o por pérdidas dieléctricas; máquinas y			b.—los demás ...	36	28,5
			—de uso doméstico o particular.		
			—los demás.		

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
88.04	4.—trenes de aterrizaje, tengan o no dispositivo de mando y amortiguadores, incluso las ruedas provistas de sus neumáticos, esques de aterrizaje y flotadores, así como sus piezas sueltas.	—	6,0	90.10	D.—Partes y piezas sueltas —material profesional. —las demás.	—	36,5
90.01	5.—las demás Paracaídas y sus partes componentes, piezas sueltas y accesorios Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente; máquinas polarizantes en hojas o en placas:	—	14,4		Aparatos y material de los tipos utilizados en los laboratorios fotográficos o cinematográficos no expresados ni comprendidos en otras partidas de este capítulo; aparatos de fotocopia por sistema óptico o por contacto y aparatos de termocopia; pantallas de proyección:	—	
90.02	A.—Lentes: 1.—bifocales y multifocales 2.—las demás B.—Prismas C.—Materias polarizantes en hojas o placas.	—	15,0 14,0		A.—Aparatos y material de los tipos identificables como de uso exclusivo en los laboratorios cinematográficos: 2.—los demás, excepto para el tratamiento exclusivo de películas de formato superior a 16 mm. C.—Aparatos de fotocopia por sistema óptico	—	8,4 13,0 m. e. 223 pts. uno M. E. 17.400 pts. uno
90.05	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia montados, para instrumentos y aparatos, con exclusión de los mismos artículos de vidrio no trabajados ópticamente: A.—Objetivos para aparatos de proyección —material profesional. —los demás. Anteojos de larga vista y gemelos, con prismas o sin ellos: A.—Con prismas —de aplicación industrial, clínica o científica. —gravados Lujo, arts. 22 ó 25. —los demás. B.—Sin prismas	—	18,9		D.—Aparatos de fotocopia por contacto e insoladores E.—Aparatos de termocopia F.—Pantallas para proyectores —material profesional. —los demás. G.—Los demás, excepto máquinas automáticas para revelar, fijar, lavar, secar y, en su caso, esmalitar papel fotográfico continuo en rollo policromico, o películas monocromas o policromas, para Artes Gráficas; máquinas automáticas de mano y control unicos para revelado, fijado y secado de películas fotográficas policromas, en placas o bandas colgadas de transportador; cizallas electrónicas con motor incorporado —de uso industrial. —los demás.	—	18,9 18,9 M. E. 10.000 pts. uno 10,5 18,9
90.07	—de aplicación industrial, clínica o científica. —gravados Lujo, arts. 22 ó 25; —los demás. Aparatos fotográficos; aparatos y dispositivos, incluidas las lámparas y tubos, para la producción de luz relámpago en fotografía, con exclusión de las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.20: A.—Aparatos fotográficos: 1.—especiales para artes gráficas 2.—los demás —material profesional. —los demás.	—	16,0 m. e. 160 pts./unid.	90.12	H.—Partes y piezas sueltas —partes, piezas y accesorios de aparatos de fotocopia o termocopia. —las demás partes y piezas: gravadas Lujo. —las demás partes y piezas: las demás. Microscopios ópticos, incluidos los aparatos para microfotografía, microcinematografía y microproyección —aparatos. —partes y piezas sueltas. Aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo (incluidos los proyec-	—	18,9
		—	13,0 m. e. 150.000 pts./unid. 13,0 m. e. 228 pts./unid. m. e. 600 pts./unid.	90.13		—	

<p>B.—Aparatos o dispositivos para la producción de luz relámpago, incluidas las lámparas y tubos:</p> <p>1.—aparatos y dispositivos electrónicos ... —material profesional. —los demás.</p> <p>2.—lámparas y tubos, incluidas sus partes y piezas sueltas ... —los demás aparatos y dispositivos ... —material profesional. —los demás.</p> <p>C.—Partes y piezas sueltas; accesorios.</p> <p>2.—los demás, excepto obturadores ... —material profesional. —los demás.</p> <p>Aparatos cinematográficos (tomávistas y de toma de sonido, incluso combinados, aparatos de proyección con reproducción de sonido o sin ella):</p> <p>B.—Aparatos de proyección:</p> <p>1.—con reproducción de sonido incorporada: b.—los demás, excepto para películas de anchura inferior a 16 mm. ... —material profesional. —los demás.</p> <p>2.—sin reproducción de sonido incorporada: b.—para películas de anchura igual o superior a 16 mm. e inferior a 35 mm. ... —material profesional. —los demás.</p> <p>c.—los demás, excepto para películas de anchura inferior a 16 mm. ...</p> <p>D.—Partes, piezas sueltas y accesorios ... —material profesional. —los demás.</p> <p>Aparatos de proyección fija, ampliadoras o reductoras fotográficas:</p> <p>A.—Aparatos de proyección fija ... —material profesional. —los demás.</p> <p>B.—Lectores de microfilmes:</p> <p>1.—no automáticos para la lectura de microreproducciones en ficha, placa o películas hasta 16 mm. ... —los demás.</p> <p>C.—Ampliadoras y reductoras fotográficas:</p> <p>2.—especiales para artes gráficas ... —los demás, excepto con dispositivo electrónico incorporado que asegure el automatismo de filtrado o de exposición ... —material profesional. —los demás.</p>	21,9	12,0 11,4	21,9	90.08	18,9	24,0	11,0 18,9	36,5	36,5	20,0 m.e. 250.000 ptas/unid.	36,5	<p>tore de luz); láser, distintos de los diodos láser:</p> <p>A.—Proyectores de luz ... —material profesional. —los demás.</p> <p>B.—Lentes de mira o de puntería y análogos (por ejemplo, para armas de fuego, instrumentos de geodesia, topografía y análogos) ... —para armas deportivas. —los demás.</p> <p>C.—Aparatos láser ... —material profesional. —los demás.</p> <p>D.—Los demás ... —material profesional. —los demás.</p> <p>E.—Partes y piezas sueltas ...</p> <p>Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, navegación (marítima, fluvial o aérea), meteorología, hidrología y geofísica; brújulas y telémetros:</p> <p>A.—Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura y fotogrametría ...</p> <p>B.—Instrumentos y aparatos de navegación:</p> <p>1.—brújulas magnéticas de navegación, sextantes, acimuts y correderas de molinillo ... —para embarcaciones de recreo. —los demás.</p> <p>2.—los demás instrumentos y aparatos de navegación ... —correderas de navíos ... —otros: para embarcaciones de recreo. —otros: los demás.</p> <p>C.—Los demás, incluso las brújulas distintas de las comprendidas en la subpartida B-1 anterior ... —brújulas. —los demás.</p> <p>D.—Partes y piezas sueltas ...</p> <p>Balanzas sensibles a pesos iguales o inferiores a 5 g. con pesas o sin ellas ... Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles:</p> <p>A.—Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo:</p> <p>2.—Instrumentos de dibujo: a.—máquinas, instrumentos o aparatos para dibujar o delinear (tecnógrafos); estuches de matemáticas, compases, bigoteras y tirallinas; reglas sin dividir, escuadras</p>	18,9	11,1	11,1 11,1	13,8	34 M. E. 2.700 ptas. uno	18,3 M. E. 1.620 ptas. uno	18,9	8,5	8,5	18,9	30,5
--	------	--------------	------	-------	------	------	--------------	------	------	------------------------------------	------	---	------	------	--------------	------	--------------------------------	----------------------------------	------	-----	-----	------	------

Partida arancelaria número	Productos	Bases tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Bases tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
	Y cartabones, de cualquier materia b.—los demás, incluso los pantógrafos. 3.—los demás, excepto instrumentos de cálculo —mármoles de medida —Otros.	— — — 24	15,0 m. e. 370 pts./u 15,0 24,0		A.—Máquinas y aparatos para ensayos de metales, hormigones y otras materias duras. —microdurómetros —Otros. B.—Los demás C.—Partes y piezas sueltas	— 32 —	19,5 9,0 14,4
	B.—Máquinas, aparatos e instrumentos no ópticos para medida, comprobación y control: 1.—instrumentos de medida lineal (metros, reglas graduadas, etc.) 2.—bancos de pruebas: b.—los demás, excepto para aviones. 3.—micrómetros y sus patrones de control.	— — 25 m. e. 200 pt/u M. E. 3.000 pts. uno	14,4 9,0 9,0 pts/u M. E. 1.880 pts. uno	90.23	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos análogos, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y psicrómetros, registradores o no, incluso combinados entre sí: A.—Termómetros clínicos B.—Barómetros, pirómetros no ópticos y termómetros distintos de los clínicos —de aplicación industrial o científica. —gravados Lujo, art. 22 ó 25. —los demás. C.—Pirómetros ópticos D.—Termógrafos, barógrafos, hidrógrafos y análogos E.—Los demás —de aplicación industrial, clínica o científica. —gravados Lujo, art. 22 ó 25.	— — 23 —	18,9 16,2 13,8 12,9 10,5
	D.—Partes y piezas sueltas. 1.—partes y piezas sueltas para máquinas, instrumentos o aparatos para dibujar o trazar 2.—las demás	24 5	11,1	90.24	Aparatos e instrumentos para la medida control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termómetros, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal, contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida 90.14. —termómetros —los demás.	32 29	26,0
90.17	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología y veterinaria, incluidos los aparatos electromédicos y los de oftalmología: A.—Aparatos electromédicos, excepto estimuladores del ritmo cardiaco —electrocardiógrafos —los demás. B.—Los demás: 1.—agujas para inyecciones u otros usos análogos, incluso para suturas quirúrgicas 2.—los demás —para odontología. —los demás. C.—Partes y piezas sueltas: 2.—las demás, excepto cartuchos de fibras o membranas semipermeables para aparatos de hemodíalisis	16 m. e. 400 pt/kg. 16 — 25 — 18	9,0 m. e. 222 pts. kg. 9,0 17,5 12,9 8,0	90.25 90.26	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (como polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humo), instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial y análogos (como viscosímetros, porosímetros, dilatómetros) y para medidas calorimétricas, fotométricas o acústicas (como fotómetros —incluidos los exposímetros—, calorímetros); microtomos Contadores de gases, de líquidos y de electricidad, incluidos los contadores de producción, control y comprobación: A.—Contadores de gases B.—Contadores de líquidos C.—Contadores de electricidad D.—Los demás Otros contadores (cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, totalizadores de camino recorrido, podómetros, etcétera), indicadores de velocidad y tacómetros distintos de los de la partida 90.14, in-	— — — — —	16,2 26,0 26,0 24,0 26,0
90.18	Aparatos de mecanoterapia y masaje; aparatos de psicotecnia, ozonoterapia, oxigenote-	—	10,5	90.27			

rapia, reanimación, acrosoterapia y demás aparatos respiratorios de todas clases (incluidas las máscaras antigás).	12,9			
A.—Aparatos de mecanoterapia y masaje	12,9			
C.—Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia y reanimación de ciclo cerrado	21,5			
D.—Aparatos de aerosolterapia y demás aparatos respiratorios:	24			
1.—escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, combinadas con aparatos respiratorios	10,5			
2.—los demás	21,5			
—aparatos de respiración artificial				
—otros				
E.—Partes y piezas sueltas				
Aparatos de ortopedia (incluidas las fajas médico-quirúrgicas); artículos y aparatos para fracturas (tabillas, cabestrillos y similares); artículos y aparatos de prótesis dental, ocular u otra; aparatos para facilitar la audición a los sordos y otros aparatos que se llevan en la mano, sobre la propia persona o se implantan en el organismo para compensar un defecto o una incapacidad:	10,5			
A.—Aparatos de ortopedia y aparatos para fracturas	10,5			
B.—Aparatos y artículos de prótesis	11,1			
D.—Los demás, excepto aparatos para facilitar la audición (otófonos), estimuladores del ritmo cardíaco portátiles, para uso individual, y válvulas cardíacas	10,5			
Aparatos de rayos X, incluso de radiografía, y aparatos que utilicen las radiaciones de sustancias radiactivas, incluidas las lámparas generadoras de rayos X, los generadores de tensión, los pupitres de mando, las pantallas, las mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento:	19,5			
A.—Equipos y aparatos de rayos X, incluso para radiografía, completos y sus accesorios (pupitres de mando, mesas, sillones, etc.), excepto las lámparas generadoras y las pantallas que se presentan sueltas:	36			
2.—los demás, excepto espectrómetros de fluorescencia o difracción	25			
C.—Lámparas generadoras de rayos X	30,5			
D.—Pantallas radioscópicas	21,5			
E.—Otras partes y piezas sueltas	11,1			
Instrumentos, aparatos y modelos concebidos para demostraciones (en la enseñanza, exposiciones, etc.), no susceptibles de otros usos:	20			
B.—Los demás, excepto simuladores para enseñanza de procesos industriales, regidos por información codificada	10,5			
—aparatos de respiración artificial para de ostraciones				
—los demás				
Máquinas y aparatos para ensayos mecánicos (ensayos de resistencia, dureza, tracción, compresión, elasticidad, etc.) de materiales (metales, maderas, textiles, papel, materias plásticas, etc.):				

cluidos los tacómetros magnéticos; estroboscopio	19,5			
—accesorios de vehículos				
—los demás				
Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis:				
B.—Instrumentos para la detección de las radiaciones, de uno de los tipos siguientes, especialmente estudiados para ser adaptados (o susceptibles de ser adaptados) a la detección o la medida de radiaciones nucleares, tales como partículas alfa, beta, rayos gamma, neutrones y protones:	13,0			
1.—instrumentos de detección o medida, de tubos Geiger Müller o de tubos contadores proporcionales	13,0			
2.—instrumentos para cámaras de ionización	13,0			
3.—aparatos de detección o medida de las radiaciones para prospección minera, control de los reactores, del aire, del agua y del suelo	13,0			
4.—instrumentos de detección o de medida de tubos detectores de neutrones, que utilicen el boro, el trifluoruro de boro, el hidrógeno o elementos fisiológicos	13,0			
5.—instrumentos de detección o de medida que posean escintiladores líquidos, sólidos o gaseosos	13,0			
6.—electroscopios y electrómetros, incluidos los dosímetros (pero excluidos los aparatos destinados a demostraciones —enseñanza, exposiciones, etc.—, los electroscopios simples de hojas metálicas, los dosímetros especialmente concebidos para su utilización con aparatos electrostáticos y rayos X)	13,0			
7.—aparatos que permitan medir una corriente inferior al micro-microamperio	13,0			
8.—escalas e integradores electrónicos para detectores de radiaciones, que consistan en aparatos distintos de los detectores con los que se destinan a funcionar	13,0			
C.—Los demás:				
1.—para la detección y medida de partículas alfa, beta, rayos gamma, rayos X, rayos cósmicos o análogos	13,0			
2.—para la medida de magnitudes eléctricas	13,0			
—electrónicos				
—no electrónicos				
3.—sondas acústicas y ultrasónicas.	14,1			
a.—sondas acústicas				
b.—sondas ultrasónicas especialmente concebidas para uso en marina, meteorología o pesca	23,5			
6.—los demás, excepto aparatos electrónicos comprobadores del acabado de las superficies o de los errores de redondez y concentricidad, bancos de pruebas eléctricas o electrónicas para aviones y cohetes	21,5			

90.28

90.19

90.20

90.21

90.22

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
90.29	<p>—máquinas y aparatos para medición de coordenadas con lectura digital automática y activados electrónicamente.</p> <p>—reguladores y estabilizadores de tensión, intensidad y frecuencia de acción rápida superior a 0,05 segundos y de estabilidad superior al 0,05 por 100.</p> <p>—otros reguladores automáticos, electrónicos.</p> <p>—otros instrumentos y aparatos electrónicos.</p> <p>—reguladores automáticos no electrónicos.</p> <p>—otros instrumentos y aparatos no electrónicos.</p> <p>Partes, piezas sueltas y accesorios reconocibles como exclusiva o principalmente concebidos para los instrumentos o aparatos de las partidas 90.23, 90.24, 90.26, 90.27 y 90.28, susceptibles de ser utilizados en uno sólo o en varios de los instrumentos o aparatos de este grupo de partidas:</p> <p>A.—Piezas de recambio destinadas a los instrumentos para la detección de las radiaciones consideradas en la partida 90.28 B:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.—tubos contadores de Geiger-Müller y tubos contadores proporcionales ... 2.—cámaras de ionización ... 3.—tubos detectores de neutrones que utilicen el boro, el trifluoruro del boro, el hidrógeno o elementos fisionables. 4.—amplificadores especialmente concebidos para las mediciones nucleares, incluidos los amplificadores lineales, los preamplificadores y los amplificadores de ganancia repartida y los analizadores («pulse height analysers»). 5.—aparatos de coincidencia para su utilización con los detectores de radiaciones ... 6.—escalas e integradores electrónicos para los detectores de radiaciones que constituyan dispositivos accesorios concebidos exclusiva o principalmente para equiparar los detectores clasificados en la partida 90.28 B ... <p>B.—Los demás ...</p> <p>—partes para sondas acústicas ...</p> <p>—los demás.</p>	—	37,0	91.10	Cajas y similares para los demás relojes y para aparatos de relojería y sus partes ...	—	37,0
91.01	<p>—relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos):</p> <p>A.—Con caja de oro o de platino, incluso con piedras preciosas o semipreciosas ...</p> <p>Otros relojes (incluso despertadores) con «mecanismo de pequeño volumen» ...</p> <p>—gravados Lujo, artículo 18.A 1.</p> <p>—gravados Lujo, artículo 20.1 a.</p> <p>—los demás.</p>	—	22,2 m. e. 0,60 pts. gr. neto	91.11	Otras partes y piezas para relojería:	—	22,2 m. e. 0,60 pts. gr. neto
91.02	<p>Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales, incluidos los cartones y papeles perforados para aparatos mecánicos, así como los mecanismos para</p>	—	18,3 6,3 7,0	92.01	Pianos (incluso automáticos, con teclado o sin él); clavecines y otros instrumentos de cuerda y teclado; arpas (distintas de las arpas eclesias):	—	9,0 m. e. 3,000 pts. uno
		—	7,8	92.02	Otros instrumentos musicales de cuerda:	—	15,0
		—	10,5	92.03	A.—De arco o por rozamiento (violines, violoncelos, contrabajos y análogos) ...	—	10,5
		—	10,5	92.04	B.—De pulsación (guitarras, mandolinas, cítaras y análogos) ...	—	23,4
		—	10,5	92.05	Organos de tubos; armonios y otros instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres ...	—	26,4 26,4
		—	10,5	92.06	Acordeones y concertinas; armónicas:	—	12,9
		—	10,5	92.07	A.—Acordeones y concertinas ...	—	20,7
		—	10,5	92.08	B.—Armónicas ...	—	26,4
		—	10,5		Otros instrumentos musicales de viento:	—	18,3 6,3 7,0
		—	10,5		A.—De metal ...	—	
		—	10,5		Instrumentos musicales de percusión (tambores, cajas, xilófonos, metalófonos, timbales, castañuelas, etc.) ...	—	
		—	10,5		Instrumentos musicales electromagnéticos, electrostáticos, electrónicos y similares (pianos, organos, acordeones, etc.) ...	—	
		—	10,5		Instrumentos musicales no comprendidos en ninguna otra partida del presente capítulo (orquestriones, organillos, cajas de música, pájaros cantores, sierras musicales, etc.); reclamos de todas clases e instrumentos de boca para llamadas y señales (cuernos de llamada, silbato, etc.):	—	
		—	10,5		A.—Organillos y orquestriones ...	—	
		—	10,5		B.—Cajas de música ...	—	
		—	10,5		C.—Los demás ...	—	
		—	10,5	92.10	Partes, piezas sueltas y accesorios de instrumentos musicales, incluidos los cartones y papeles perforados para aparatos mecánicos, así como los mecanismos para	—	

Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho	Partida arancelaria número	Productos	Base tipo de derecho	Oferta tipo de derecho
	<ul style="list-style-type: none"> —asientos: plegables para campo y playa. —asientos: los demás. —partes y piezas. 	—	24,0	95.08	<ul style="list-style-type: none"> —gravados Lujo, art. 22 b. —gravados Lujo, art. 25 h. —los demás. 	—	15,0
	<ul style="list-style-type: none"> 3.—de metal —asientos: plegables para campo y playa. —asientos: los demás. —partes y piezas. 	—	24,0		<p>Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas (incluidas las manufacturas): manufacturas moldeadas o talladas de cera natural (animal o vegetal), mineral o artificial, de parafina, de estearina, de gomas o resinas naturales (copal, colofonia, etc.), o de pastas de modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas, no expresadas ni comprendidas en otra partida; gelatina sin endurecer trabajada, distinta de la comprendida en la partida 35.03, y manufacturas de esta materia.</p>	—	17,4
	<ul style="list-style-type: none"> 4.—de otras materias —asientos: plegables para campo y playa. —asientos: los demás. —partes y piezas. 	—	24,0		<p>A.—Materias vegetales o minerales para tallar:</p> <ul style="list-style-type: none"> 2.—manufacturas (incluidos los esbozos). —gravados Lujo, art. 22 b —gravados Lujo, art. 25 h. —las demás. 	—	20,1
	<ul style="list-style-type: none"> B.—Forrados o tapizados y partes de los mismos: 1.—de estructura de madera o de otras materias vegetales —asientos: plegables para campo y playa. —asientos: los demás. —partes y piezas. 	20	13,5		<p>D.—Las demás</p> <p>Escobas y escobillas de haces atados, con mango o sin él; artículos de cepillería (cepillos, cepillos-escoba, brochas, pinceles y análogos), incluidos los cepillos que constituyen elementos de maquinaria; cabezas preparadas para artículos de cepillería; rollos para pintar; raederas de caucho o de otras materias flexibles análogas:</p>	—	15,0
	<ul style="list-style-type: none"> 2. de estructura metálica —asientos: plegables para campo y playa. —asientos: los demás. —partes y piezas. 	—	24,0	96.01	<p>A.—Cepillos:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1.—de aseo dental 2.—de tocador (para uñas, cabeza, manos, etc.) 3.—los demás 	—	24,0
84.02	<ul style="list-style-type: none"> 3.—de estructura de otras materias —asientos: plegables para campo y playa. —asientos: los demás. —partes y piezas. <p>Mobiliario médico-quirúrgico, por ejemplo: mesas de operaciones, mesas de reconocimiento y análogas, camas con mecanismo para usos clínicos, etc.; sillones de dentista y análogos, con dispositivo mecánico de orientación y elevación; partes de estos objetos:</p>	—	24,0		<p>C.—Pinceles y brochas, excepto las de afeitarse.</p> <p>D.—Cabezas preparadas</p> <p>E.—Los demás</p>	—	24,0
	<ul style="list-style-type: none"> A.—Mesas de operaciones y sillones para usos clínicos, ambos con mecanismo de elevación y orientación B.—Los demás C.—Partes y piezas sueltas —accesorios para mesas de operación —las demás. 	32	13,5 15,6 15,6	96.05	<p>Borlas de tocador y artículos análogos de cualquier materia</p> <p>—de materias plásticas artificiales.</p> <p>Tamices, cedazos y cribas, de mano de cualquier materia:</p>	—	18,9
	<ul style="list-style-type: none"> Otros muebles y sus partes: A.—De materias vegetales: 1.—de madera 2.—de otras materias (mimbre, caña, bambú, etc.) —plegables para campo y playa. —los demás. 	—	16,0 21,0	96.06	<p>A.—Escobas y escobillas de haces atados </p>	—	18,9
	<ul style="list-style-type: none"> B.—De metal: 1.—de chapa —plegables para campo y playa. 	—	24,0	98.01	<p>A.—De tela metálica</p> <p>B.—Los demás</p> <p>—de materias plásticas artificiales.</p> <p>Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluido los esbozos y formas para botones y las partes de botones):</p>	—	19,5
	<ul style="list-style-type: none"> 1.—de chapa —plegables para campo y playa. 	—	24,0		<p>A.—Botones, incluidos los esbozos, formas y</p>	—	17,7

partes:					
1.—de presión	24.0	—	17.4		
—gravados Lujó, art. 22 b).					
—los demás.					
2.—los demás:	24.0	—	16.8		
a.—de metal					
—gravados Lujó, art. 22 b).					
—los demás.					
c.—de nácar, marfil y corozo	24.0	—	19.5		
—gravados Lujó, art. 22 b).					
—los demás.					
Portaplumas, estilográficas y portaminas; portalápices y similares; sus piezas sueltas y accesorios (guardapuntas, sujetadores, etc.) con exclusión de los artículos de las partidas 98.04 y 98.05:	24.0	—			
A.—Plumas estilográficas; portaminas; bolígrafos, rotuladores y similares, con mecanismo:	24.0	—			
1.—con cuerpo, con capuchón o ambos, de metales preciosos o de chapado de metales preciosos	21.0	—	18.0		
2.—los demás		—	20.4		
			m.e. 5,70		
			ptas. uno		
B.—Portaplumas, portalápices, portaminas, bolígrafos, rotuladores y similares sin mecanismo:	24.0	—			
1.—bolígrafos		—	20.4		
2.—rotuladores o marcadores	22.8	—			
3.—los demás	18.0	—			
C.—Piezas y accesorios, con exclusión de los artículos de las partidas 98.04 y 98.05		—			
Plumillas para escribir y puntos para plumas:	98.04	—			
A.—Plumillas para escribir:		—			
1.—para estilográficas		—	16.8		
2.—las demás		—	16.8		
Lápices (incluso los pizarrines), minas pastales y carbonillos; tizas para escribir y dibujar; jaboncillos de sastre y tizas para billares:	98.05	—			
A.—Lápices de todas clases y pasteles	15.0	—			
B.—Minas		—	13.5		
—gravados Lujó, art. 22 b).			m.e. 21,60		
—los demás.			ptas. grueso		
C.—Pizarrines y los demás	15.0	—	8.4		
Pizarras y tableros para escribir o dibujar, con o sin marco:	98.06	—	6.1		
A.—De pizarra		—	9.0		
B.—De otras materias		—	9.0		
Sellos, numeradores, imprentillas, fechadores, timbradores y análogos, manuales:	98.07	—			
A.—Automáticos		—	18.3		
B.—Los demás		—	10.5		
2.—de forja	24.0	—			
—plegables para campo y playa.					
—los demás.					
3.—de tubo	24.0	—			
—plegables para campo y playa.					
—camas.					
—los demás.					
4.—mixtos de tubo, de forja y de chapa	24.0	—			
—plegables para campo y playa.					
—los demás.					
C.—Muebles mixtos de madera y de metal, y los demás	24.0	—			
—plegables para campo y playa.					
—los demás.					
D.—Partes de muebles:					
1.—de metal	24.0	—			
2.—las demás	21.0	—			
Somiers; artículos de cama y similares que tengan muelles, o bien rellenos de guarnecidos interiormente de cualquier materia, tales como colchones, cubrepies, edredones, colines, "poufs", almohadas, etc., incluidos los de caucho o materias plásticas artificiales, en estado esponjoso o celular, recubiertos o no:	94.04	—			
A.—Somiers		—			
B.—Colchones y demás efectos de cama y similares:					
1.—de caucho o materias plásticas artificiales, en estado esponjoso o celular.	22.8	—			
—colchones y almohadas.					
—los demás.					
2.—de otras materias	18.0	—			
—colchones y almohadas.					
—los demás.					
Concha de tortuga, nácar, marfil, hueso, cuerno, asta, coral natural o reconstituido y otras materias animales para tallar, trabajados (incluidas las manufacturas):	95.05	—			
B.—En objetos terminados (incluidos los esbozos):					
1.—de nácar.					
b.—los demás (excepto varillajes para abanicos)	15.0	—			
—gravados Lujó, art. 22 b).					
—los demás.					
2.—de marfil, cuerno o asta	15.0	—			
—gravados Lujó, art. 22 b).					
—los demás.					
3.—de coral o hueso	15.0	—			
—gravados Lujó, art. 22 b).					
—los demás.					
4.—de las demás materias	15.0	—			

**PROTOCOLO ADICIONAL AL PROTOCOLO DE GINEBRA (1979)
ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES
ADUANEROS Y COMERCIO**

(L/4875)

Las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y la Comunidad Económica Europea que han participado en las Negociaciones Comerciales Multilaterales de 1973-79 (denominados a adelante «los participantes»),

Considerando que parte de las negociaciones arancelarias celebradas en el marco de las Negociaciones Comerciales Multilaterales se han completado con posterioridad al establecimiento del Protocolo de Ginebra (1979) anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominado a adelante «el Protocolo de Ginebra (1979)»);

Habiendo acordado dar efecto a los resultados de esas negociaciones que supongan concesiones o contribuciones adicionales a las incluidas en las listas anexas al Protocolo de Ginebra (1979) o que se refieran a concesiones o contribuciones hechas por participantes que no tienen lista anexa a dicho Protocolo;

Reconociendo que los resultados de dichas negociaciones suponen asimismo algunas concesiones ofrecidas durante las negociaciones que condujeron al establecimiento de las listas anexas al Protocolo de Ginebra (1979);

Habiendo acordado anexas al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio las listas de concesiones que no fue posible incluir en el Protocolo de Ginebra (1979);

Convienen, por medio de sus representantes, en lo siguiente:

1. La lista de concesiones arancelarias (1) de un participante anexa al presente Protocolo pasará a ser su Lista anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (denominado a adelante «el Acuerdo General») en la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor para ese participante de conformidad con el párrafo 5.

2. a) Las reducciones acordadas por cada participante se harán efectivas mediante reducciones anuales iguales de los tipos de los derechos a partir del 1 de enero de 1980 y la reducción total se hará efectiva el 1 de enero de 1987 a más tardar, salvo indicación en contrario en la lista correspondiente. Todo participante que inicie la reducción de los tipos de sus derechos el 1 de julio de 1980 o en una fecha comprendida entre el 1 de enero y el 1 de julio de 1980 pondrá en vigor en esa fecha dos octavos de la reducción total que sea necesaria para llegar al tipo final, seguida por seis fracciones iguales a partir del 1 de enero de 1982, a no ser que se especifique otra cosa en la lista del participante. El tipo reducido se redondeará en cada fase hasta el primer decimal. Las disposiciones del presente párrafo no impedirán a los participantes aplicar las reducciones en menor número de etapas o en fechas anteriores a las indicadas.

b) La aplicación de las listas anexas con arreglo al apartado a) del presente párrafo será sometida, previa petición, a un examen multilateral por los participantes que hayan aceptado el presente Protocolo. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de los derechos y obligaciones que incumben a las partes contratantes en virtud del Acuerdo General.

3. Una vez que la lista de concesiones arancelarias de un participante anexa al presente Protocolo haya pasado a ser Lista anexa al Acuerdo General de conformidad con las disposiciones del párrafo 1, ese participante tendrá en todo momento la facultad de suspender o retirar, en su totalidad o en parte, la concesión contenida en esa lista que se refiera a cualquier producto del que el abastecedor principal sea otro participante o un gobierno que haya negociado su adhesión durante las Negociaciones Comerciales Multilaterales, pero cuya lista, establecida en las Negociaciones Comerciales Multilaterales, no haya todavía pasado a ser Lista anexa al Acuerdo General. Sin embargo, esta medida sólo se podrá tomar después de haber notificado por escrito a las Partes Contratantes la suspensión o retirada de una concesión y después de haber celebrado consultas, previa petición, con cualquier participante o cualquier gobierno adherente, cuya lista correspondiente de concesiones arancelarias haya pasado a ser una Lista anexa al Acuerdo General y que tenga un interés sustancial en el producto de que se trate. Toda concesión así suspendida o retirada será aplicada lo antes posible y en todo caso dentro de los treinta días siguientes al día en que la lista del participante o del gobierno adherente que tenga un interés de abastecedor principal pase a ser Lista anexa al Acuerdo General.

4. a) En todos los casos en que se alude a la fecha del Acuerdo General en los apartados b) y c) del párrafo 1 de su artículo II, la fecha aplicable en lo que concierne a cada producto que sea objeto de una concesión comprendida en una lista de concesiones arancelarias anexa al presente Protocolo será la de éste, sin perjuicio de las obligaciones vigentes en dicha fecha.

b) A los efectos de la referencia que se hace a la fecha del Acuerdo General en el apartado a) del párrafo 6 de su artículo II, la fecha aplicable en lo que concierne a una lista de concesiones arancelarias anexa al presente Protocolo será la de este último.

(1) La relación de las listas anexas figura al final de este Protocolo.

5. a) El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los participantes, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de junio de 1980.

b) El presente Protocolo entrará en vigor el 1 de enero de 1980 para los participantes que lo hayan aceptado en esa fecha, o antes de ello para los que lo acepten después de ese día, entrará en vigor en las fechas respectivas de aceptación.

6. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director general de las Partes Contratantes, quien remitirá con prontitud copia autenticada del mismo y notificación de cada aceptación efectuada de conformidad con el párrafo 5 a todas las partes contratantes del Acuerdo General y a la Comunidad Económica Europea.

7. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra, el veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, en un solo ejemplar y en los idiomas francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En el caso de las listas anexas al presente Protocolo, el texto auténtico, en español, en francés o en inglés, es el que se indica en cada lista.

LISTAS ANEXAS

I. Australia.	XXXV. Perú.
III. Brasil.	XXXIX. Malasia.
V. Canadá.	XLII. Israel.
VII. Chile.	XLV. España.
XII. India.	LII. Costa de Marfil.
XV. Pakistán.	LX. República de Corea.
XXI. Indonesia.	LXIII. Egipto.
XXIII. República Dominicana.	LXVIII. Zaire.
XXVI. Haití.	LXXII. Comunidad Económica Europea.
XXXI. Uruguay.	LXXIII. Singapur.

ESTADOS PARTE

Australia.	31 marzo 1980 (AC).
Bélgica.	7 mayo 1981 (AC).
Brasil.	23 junio 1981 (AC).
Canadá.	18 junio 1980 (F) -ad referendum-
Costa de Marfil.	17 diciembre 1979 (F)
Chile.	22 noviembre 1979 (F)
CEE.	22 noviembre 1979 (F)
India.	20 diciembre 1979 (F)
Indonesia.	20 diciembre 1979 (AC).
Israel.	22 noviembre 1979 (F)
Malasia.	14 septiembre 1981 (AC).
Pakistán.	16 junio 1980 (AC).
Perú.	21 mayo 1981 (AC).
Rep. Arabe de Egipto.	8 febrero 1980 (AC).
Rep. de Corea.	29 octubre 1980 (R).
Rep. Dominicana.	6 enero 1981 (AC).
Singapur.	23 noviembre 1979 (AC).
Uruguay.	11 diciembre 1979 (F)
España.	9 mayo 1980 (F)
	1 febrero 1980 (R).
	16 junio 1980 (AC).
	19 junio 1981 (R).

(F) Firma.
(R) Ratificación.
(AC) Aceptación.

El presente Protocolo y el de 22 de noviembre de 1979, que forma parte del mismo, entraron en vigor con carácter general el día 1 de enero de 1980 y para España el 19 de junio de 1981. Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de noviembre de 1981.—El Secretario general Técnico, José Cuenca Anaya.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

27307 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1282 1981, de 5 de junio, sobre traspaso de Servicios de Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de protección de menores.*

Advertido error material en el texto remitido para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación número dos, de las que acompañan al Real Decreto mencionado procedo establecer la oportuna rectificación:

En el «Boletín Oficial del Estado» número 158, de 3 de julio de 1981, página 15208, en la relación de la Junta de Protección de Menores de Lérida, donde dice, en la columna de «nombre» «manuel Portugués Hernando», debe decir: «Miguel Ignacio Portugués Hernando».